

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1.00 pesetas la línea; Edictos de juzgados municipales, a 0.75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES. — (Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transportes)

TRANSCRIBIENDO RELACION DE ARTICULOS INTERVENIDOS QUE NECESITAN GUÍA PARA SU CIRCULACION

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LO REGULAN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

<p>Abonos de la S. A. Cros, de La Coruña.</p> <p>Aceites de oliva.....</p> <p>Aceites de orujo, turbios y borra.....</p> <p>Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza).</p> <p>Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste....</p> <p>Arroz y subproductos.....</p> <p>Azúcar.....</p> <p>Bacalao.....</p> <p>Café.....</p> <p>Carbón vegetal.....</p> <p>Carnes frescas y congeladas.....</p>	<p>T. O. P. Trans. Indus. 2.121. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona).</p> <p>Orden de la Presidencia 10-11-1941 (<i>Boletín Oficial del Estado</i> 316).</p> <p>Circular 258.</p> <p>Circulares 280, 300 y T. O. P. 765 y 5.890, de 24-1-1942 y 24-5-1942.</p> <p>Circular 280.</p> <p>Orden Presidencia 22-9-1941.</p> <p>Circular 188.</p> <p>Orden y Decreto Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-1939.</p> <p>Circular 188.</p> <p>Intervenido solamente en los términos municipales de Jerez de los Caballeros y Alburquerque, con punto de embarque en San Vicente de Alcántara (T. O. P. 8.852, de 10-8-1942).</p> <p>Circular 184.</p>
--	--

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LO REGULAN

Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo.....	Decreto Ministerio de Agricultura 15-8-1941 y Orden ministerial 22-7-1942 (<i>Boletín Oficial del Estado</i> 205). El maíz podrá circular libremente dentro de las provincias comprendidas en la 8.ª Zona: Vizcaya, Guipúzcoa, Asturias y San'ander, necesitándose de la guía única para la salida de dichas provincias.
Cornezuelo de centeno.....	Circular 188.
Chocolate.....	Circular 282.
Frutas y verduras (excepto naranja y cebolla).....	Intervenida solamente para la salida de Valencia (T. O. P. 8.851, de 10-8-1942).
Ganado de Abastos (Vacuno, lanar, cabrío y de cerda) de consumo, recria y transhumante.....	Circular 188.
Harina de arroz.....	Circular 229.
Harina de boniatos.....	T. O. P. Trans. Indus, 4.560 de 28-3-1942.
Harinas de cereales y legumbres.....	Circular 188. (Intervenidas por el S. N. T.)
Jabón común.....	Circular 154.
Leche condensada.....	Circular 112.
Leche en polvo.....	Circular 153.
Legumbres: Algarrobas, Almortas, altramucos, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.....	Decreto Ministerio de Agricultura 15-8-1941.
Oleína.....	Circular 258.
Orujo graso.....	Circular 258.
Pan.....	Circular 188.
Pasta para sopa y fideos.....	Circular 96.
Patatas y boniatos.....	Circular 188.
Piensos: Alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva.....	Decreto Ministerio de Agricultura 15-8-1941.
Productos del cerdo (excepto jamones y paletillas).....	Circular 258.
Productos dietéticos (excluidos los que lleven el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).....	Circular 188.
Purés.....	Circular 96.
Queso de vaca y mantequilla.....	Circular 188.
Subproductos de molinería: Salvados.....	Circular 188, 255, 290 y O. M. Agriculturá 16-10-1941.
Tortas de coco, palmiste y linaza.....	Circulars 259 y 289.

COMISION REGULADORA DE COMBUSTIBLES SOLIDOS

Carbón mineral..... Orden 18-5-1935 (*Gaceta* de 24-5-1935).

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

Chatarra..... Reglamento de la Distribución de la Chatarra, de 8-7-1941 (5.º apartado).

SINDICATO NACIONAL TEXTIL

Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón..... Orden de 26-6-1941 (*Boletín Oficial del Estado* del día 30)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas)..... Orden Presidencia 10-11-1941.
 Corcho..... Artículo 14 Decreto 15-6-1938.

Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera)..... Artículo 8.º Ley del 4-6-1940 y Orden M. Agricultura 15-9-1942 (*Boletín Oficial del Estado* 259).
 Decreto M. Agricultura 6-12-1941 y Orden del 16-5-1942

Patata de siembra..... Ley de extinción de plagas del campo de 21-5-1908 y Decrero-Lev del 20-6-1924.
 Pielés (excluidas las de ganado lanar y cabrio)..... Artículo 14 Ley del 20-2-1942.

Plantas vivas: Plantas de vivero, estaquillas, barbados, injertos y cuantos se utilicen para la repoblación o plantación.

Salmón en época de pesca..... Apartado 2.º Orden Ministerial 3-12-1941.

Semillas: De pino, albar, salgareño, rodéno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto.....

La presente relación anula la inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 231, de 19 de Agosto de 1942 y deberá regir desde su aparición en el citado *Boletín Oficial del Estado*, hasta tanto no sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA 7.ª ZONA

CIRCULAR NÚMERO 141

SOBRE ASIGNACIÓN DE PIENSOS PARA AVES

OBJETO

A efectos de asignación de piensos para aves a aquellos propietarios a quienes no les alcanza el beneficio de reserva que concede la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Mayo último (B. O. n.º 152), a los productores que tengan granjas agrícolas industriales con más de 500 cabezas declaradas en la campaña anterior, se dispone lo siguiente:

Remisión de declaraciones juradas por propietarios

Todos los propietarios que posean menos de 500 aves y deseen se les tenga en cuenta en la distribución de piensos que se efectúen para esta clase de ganado y cuyas explotaciones avícolas se encuentren enclavadas en alguna de las provincias de esta 7.ª Zona (Palencia, León, Burgos, Oviedo y Santander), presentarán ante la Jefatura Local Sindical respectiva, declaración jurada por duplicado en la que se hará constar el número total de aves que posee en la actualidad, con separación de machos y hembras y dentro de cada uno de éstos, los menores de 6 meses y los mayores de esta edad.

Resumen de declaraciones y su remisión

Las Delegaciones Sindicales Locales, resumirán estas declaraciones, rechazando las que no se ajusten a la verdad y cursará una de las dos declaraciones a esta Comisaría, Avenida de Valladolid, n.º 3.

Ajuste de resúmenes

Estos resúmenes se ajustarán al modelo siguiente y deberán recibirse dentro del mes en curso.

(Modelo)

Delegación Local Sindical de Provincia de

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	CLASES DE AVES			TOTALES
	Menores de 6 meses	Mayores de 6 meses		
		Machos	Hembras	
.....
.....
.....
.....
TOTALES.....

..... de de 1942.

EL DELEGADO SINDICAL LOCAL,

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUMERO 140

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Santa Cristina de Valmadrigal, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Julio de 1942.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. León, 9 de Octubre de 1942.

El Gobernador civil interino,

Félix Buxó

CIRCULAR NUM. 139

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Roperuelos del Páramo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1 de Agosto de 1942.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. León, 7 de Octubre de 1942

El Gobernador civil interino,

Félix Buxó

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Ignacio Fidalgo Martínez, accidental Juez de primera instancia de la ciudad y su partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en los autos seguidos a instancia de D. José Fernández Buelta, mayor de edad, vecino de Toral de Merayo, contra Jenaro Rodríguez Voces, Aquilino Rodríguez López, Gregorio Blanco Méndez, Francisco Parra Prada, Paulo Rodríguez Asenjo y Daniel Prada Macías, todos vecinos del pueblo de Ferradillo, en reclamación de sesenta y seis fanegas y ocho celemines de centeno y 16,70 pesetas en metálico, importe de la pensión foral de un año, que gravita sobre toda la jurisdicción del referido pueblo de Ferradillo, se dictó sentencia condenatoria en veinticinco de Octubre

de mil novecientos treinta y dos, y mandado ejecutar, fueron embargados como de la propiedad de los demandados que se dirán, los siguientes semovientes:

Un burro, de unos cinco años de edad, pelo castaño y unas cinco cuartas de alzada, valorado en trescientas pesetas.

Una albarda muy usada, para el mismo, valorada en veinticinco pesetas.

De la propiedad de Gregorio Blanco Méndez.

Un buey, de unos cinco años de edad, pelo negro, de peso aproximado doce arrobas.

Otro buey, también de unos cinco años de edad, pelo castaño e igual peso aproximado. Valorados conjuntamente en dos mil pesetas.

De la propiedad de Pablo Rodríguez Alonso.

Un cerdo, de un año aproximadamente de edad, con peso de cinco a seis arrobas, valorado en mil doscientas pesetas.

De la propiedad de Camilo Rodríguez López.

Habiéndose dictado con esta fecha Providencia, acordando sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días y tipo de tasación, los aludidos semovientes, para lo cual, se señala el día veintiséis de los corrientes, a las once de la mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, debiendo hacerse constar que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del tipo de tasación, y, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Dado en Ponferrada, a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Ignacio Fidalgo.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 482.—73,00 ptas.

Juzgado de Instrucción de La Bañeza
D. Julio Fernández y Fernández,
Juez de Instrucción accidental de La Bañeza y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y ordeno a la policía Judicial, dispongan la busca y rescate del semoviente y efectos que luego se dirán, sustraídos de la casa de comidas del vecino de esta ciudad Gumersindo Fernández Astorga, el día veintiséis de Septiembre último,

pertenecientes al vecino de Alija de los Melones, Flaviano Pérez Villar, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, acordado así en el sumario número 88 del corriente año por hurtó.

Semoviente y efectos sustraídos

Un macho, pelo castaño, de unos catorce a quince años, alzada siete cuartas, rozadura en el cuello producida por el collarón, herrado de las cuatro, con aparejo de piel de perro, bridón, cincha nueva de cuero y cadena de hierro.

Dado en La Bañeza, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Julio F. Fernández.—El Secretario Judicial, Juan Martín.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia de esta fecha dictada en juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Martínez, en nombre de D. Francisco de Paz García, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, contra la herencia yacente de D.^a Balbina de Paz García, vecina que fué de esta ciudad sobre reclamación de cinco mil pesetas, se emplaza a los que se crean con derecho a referida herencia para que en término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Núm. 480.—24,00 ptas.

Anuncios particulares

Ha faltado de la cabaña de vacas, una res de cinco a seis años, vaca de trabajo, pelo negro, con tendencia a morado, cuernos despuntados, uno de ellos bastante gastado junto a la testuz, con una marca encima del cuarto derecho; se ruega a todo el que la viere y encontrare, pase aviso a su dueño, Cirilo Antón, domiciliado en Castromudarra, Ayuntamiento de Villaverde de Arcajos.

Núm. 478.—11,00 ptas.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado las libreta número 74.582 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público, que si antes de 15 días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anulada la primera.

Núm. 479.—10,00 ptas.